

II SEMINARIO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE

EFICACIA Y CONTROL JURISDICCIONAL DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL Y DE INVERSIONES

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Exposición de
J. Eloy Antozola
Lima, 22 de junio de 2015

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Necesidad y Utilidad

- Impedir laudos inservibles
- Impedir destrucción de pruebas
- Preservar el *status quo*
- Impedir daños a alguna de las partes

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Referencias principales

- Ley Modelo de la CNUDMI (*UNCITRAL*) sobre Arbitraje Comercial Internacional (LM)
- Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje en Perú (LP)
- Reglamento de Arbitraje de la CCI (CCI)

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Requisitos de procedencia

- Que las partes no las hayan excluido (Art. 28.1 CCI, Art 17B LM)
- Presunción grave del derecho que se reclama: *fumus boni juris* (Art. 17.A LM, Art. 47.2 LP)
- Necesidad de la medida: *periculum in mora* (Art. 17.A LM, Art. 47.2 LP)

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Requisitos de procedencia

- Al solicitante se le puede exigir una garantía para precaver los daños que se le puedan causar al afectado (Art. 17.E.1 y 17.G LM, Art. 47.1 y 47.8 LP, 28.1 CCI)
- Garantía exigida en fase de ejecución (Art. 48.4.d LP)
- Tipos de garantía: fianzas, *stand-by* depósitos, otras

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

¿Quién está facultado para dictarlas?

Antes del inicio del proceso arbitral

- Los tribunales judiciales (Art. 9 LM, Art. 47.4 LP, Art. 28.7 CCI)
- El tribunal arbitral de emergencia (Art. 29 y Apéndice V CCI)

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

¿Quién está facultado para dictarlas?

Iniciado el proceso arbitral

- Los tribunales judiciales (Art. 9 LM, Art. 47.9 LP, Art. 28.2 CCI)
- El tribunal arbitral (Art. 17.1 LM, Art. 47.1 LP)

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

¿Quién está facultado para dictarlas?

La solución peruana (Art. 47.4 LP)

- Solicitud ante un tribunal judicial
- Inicio del arbitraje en breve plazo
- El tribunal arbitral adquiere las facultades precautorias

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Modo de dictarlas

- *Inaudita altera parte* (Art. 47.3 LP)
- Órdenes preliminares *ex-parte* (Art. 17.B LM)
- Orden o laudo (Art 17.2 LM, Art. 47.2 LP, Art. 28.1 CCI)

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Tipos de medidas

- Las que el tribunal arbitral considere apropiadas (Art. 28.1 CCI)
- Listado (Art. 17.2 LM, Art. 47.2 LP):
 - Preservar el *status quo*
 - Impedir daños al proceso arbitral
 - Preservar bienes para la ejecución del laudo
 - Preservar elementos de prueba

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Tipos de medidas

- Por el tribunal judicial
- A criterio del tribunal arbitral
- *Security for costs*
- *Anti-suit injunctions*
- *Mareva injunctions*

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

¿Quién está facultado para ejecutarlas?

- El tribunal arbitral (Art. 48 LP)
- Los tribunales judiciales (Art. 17.H LM)
- Dictadas en el extranjero (Art. 48.4 LP)

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Denegación del reconocimiento o ejecución de medidas

- Art. 17.I LM
- Art. 48.4 LP, para medidas dictadas en el extranjero

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Denegación del reconocimiento o ejecución de medidas

- La parte afectada alega causas habituales de denegación
- El tribunal judicial resuelve que la medida es incompatible con sus facultades
- El tribunal judicial no puede revisar el contenido de la medida

Medidas Preventivas en el Arbitraje Internacional

Recursos contra las medidas preventivas

- Modificación, suspensión o revocación por el tribunal arbitral (Art. 17.D LM)
- Reconsideración ante el tribunal arbitral (Art. 49 LP)
- Recurso de nulidad ante los tribunales judiciales cuando haya un laudo